



EDICTO

DON ROMUALDO GARRIDO SÁNCHEZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gines (Sevilla)

HAGO SABER: Que por la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2025, se ha acordado aprobar el establecimiento de precios públicos para las entradas a los espectáculos de artes escénicas y musicales que se realicen en la Casa de la Cultura “El Tronío” y que estén organizados por el Ayuntamiento de Gines, con el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA LAS ENTRADAS A LOS ESPECTÁCULOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN LA CASA DE LA CULTURA “EL TRONÍO”.

CAPÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. Fundamento y objeto

De acuerdo con las normas del Reglamento de Uso de la Casa de la Cultura de Gines y en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el presente precio público por la asistencia a actividades culturales y artísticas organizadas y ofrecidas por el Ayuntamiento de Gines en el Espacio Cultural “Casa de la Cultura el Tronío”.

Para el pago de tasas reguladoras de la utilización de la instalación municipal, nos remitimos al Reglamento de Uso y Funcionamiento de la Casa de la Cultura.

CAPÍTULO II. OBJETO DEL PRECIO PÚBLICO

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios para espectáculos de artes escénicas y musicales que se realicen en la Casa de la Cultura “El Tronío” y que estén organizados por el Ayuntamiento de Gines.

CAPÍTULO III. OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 3.

La obligación de pago de los espectadores, surge por la asistencia a los espectáculos de artes escénicas y musicales organizados por el Ayuntamiento.

3.1 Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo, quienes se benefician de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento de Gines que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, y en particular las personas que soliciten la correspondiente entrada a las instalaciones o recintos donde se preste la actividad.

CAPÍTULO IV. RESPONSABLES





Artículo 4.

Responderán solidariamente del pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas o los entes sin personalidad que soliciten los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Artículo 5.

Será responsable subsidiario El Ayuntamiento de Gines, como propietario del inmueble cuyos usuarios u ocupantes estén obligados a satisfacer precios públicos por razón de servicios o actividades que les benefician o afectan.

Artículo 6.

6.1 Los precios públicos para los espectáculos de artes escénicas y musicales organizados por el Ayuntamiento en la Casa de la Cultura “El Tronío”, se establecerán en alguno de los siguientes grupos:

GRUPO TAQUILLA (euros)

0	0,00
1	2,00
2	3,00
3	3,50
4	4,00
5	5,00
6	7,00
7	7,50
8	10,00
9	12,00
10	15,00
11	16,00
12	18,00
13	20,00

La aplicación a cada espectáculo del correspondiente grupo-precio, será informado por el técnico municipal mediante emisión del correspondiente informe, teniendo en cuenta para ello los gastos de producción, la modalidad artística de que se trate, la calidad artística de éste, así como los objetivos que se persiguen con el mismo. En el informe se hará mención, cuando proceda, de las razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que existen para que el precio público no cubra el coste de la actividad, en virtud del artículo 44. 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las entradas del grupo 0 se corresponderán a aquellos espectáculos cuya realización no suponga sobrecoste para el Ayuntamiento, al venir subvencionadas por agentes externos. La aplicación de esta tarifa deberá quedar suficientemente acreditada en el informe correspondiente.

La realización del espectáculo, la aplicación del grupo-precio previamente informado y los posibles descuentos que resulten de aplicación, conforme a lo regulado en el artículo 9 de la presente ordenanza, se resolverán mediante Decreto de Alcaldía a propuesta del concejal/a del Área de Cultura.

6.2 Para otros espectáculos organizados por el Ayuntamiento que no queden regulado en el apartado anterior, el precio público a aplicar a los obligados al pago se resolverá por Decreto de Alcaldía a propuesta del Concejal/a del Área correspondiente.

6.3 El precio de entrada será fijado y anunciado públicamente antes de la función en taquilla y en la

Cód. Validación: S7LRQ2KL96NSDKKZH2QM46C5
Verificación: <https://ayuntamientodogines.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5





publicidad del espectáculo.

Artículo 7.

Las entradas a los espectáculos realizados por promotores de eventos que obtenga autorización de uso temporal de la sala, deberán hacer constar dichos términos expresamente en la solicitud de autorización de uso.

Artículo 8.

Las tarifas propuestas por el organizador del evento quedarán aprobadas por el Ayuntamiento en el mismo documento de “autorización de uso temporal”.

CAPÍTULO V. BONIFICACIONES AL PRECIO PÚBLICO DE ENTRADAS A EVENTOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO

Artículo 9.

Contarán con derecho de bonificación los siguientes colectivos que presenten documento oficial vigente que acredite su condición de:

- Mayor de 65 años y aquel que sea poseedor de acreditación de jubilado.
- Los titulares de “Carné Joven”.
- Personas con discapacidad diagnosticada.
 - Familias que posean el título de familia numerosa.

Artículo 9 a. Todos los que se acojan a los beneficios descritos en este artículo, deberán mostrar la acreditación correspondiente en el momento de comprar la entrada o acceder a la sala.

Artículo 9 b. Aquellos que hagan uso del título de familia numerosa, sólo podrán ser beneficiados del descuento descrito siendo titular de dicha acreditación o siendo parte de dicha unidad familiar

Artículo 9 c. Los beneficios de varias acreditaciones no serán sumativas en ningún caso, debiendo optar el propietario por el uso interesado del que considere oportuno.

Artículo 9d. Las bonificaciones contempladas en este apartado no serán acumulativas con otros descuentos.

El Ayuntamiento podrá reservar para protocolo un máximo de DIEZ entradas y además en las funciones infantiles donde el Promotor sea el Ayuntamiento o sus Áreas municipales, podrá destinar otras diez a niños beneficiarios de los programas de Asuntos Sociales que serán repartidas según el criterio técnico de los responsables de dichos programas.

Artículo 10.

La Delegación o área municipal competente de la gestión del teatro podrá fijar “abonos” para la asistencia de varios espectáculos que se adquirirán en un mismo acto y que tendrán al menos un 15% de bonificación sobre la suma de los precios unitarios de los espectáculos incluidos en el “abonos” y un máximo del 80%.

CAPÍTULO VI. EL CARNET CULTURAL

Artículo 11.

El Carnet Cultural es una herramienta a disposición de todo el que lo deseé.

Sus objetivos son:

Cód. Validación: S7LRQ2KL96NSDKKZH2QM46C5
 Verificación: <https://ayuntamientodogines.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5





- Facilitar la asistencia a las actividades de la Casa de la Cultura de Gines.
- Fidelizar al público asistente.
- Concienciar al espectador sobre las creaciones artísticas, sus costes y la necesidad de un público consciente.

Artículo 11 a. El carnet cultural podrá ser solicitado por toda persona que así lo deseé, y tiene un carácter de uso personal e intransferible.

Artículo 11 b. Es responsabilidad de la Delegación de Cultura la tramitación y expedición del mismo.

Artículo 11 c. La duración de sus beneficios y uso está supeditado a un año natural, iniciándose el curso cultural el 1 de enero del año y finalizando el 31 de diciembre. Los beneficios del carnet serán inmediatos a la adquisición del mismo y nunca tendrán carácter retroactivo.

Artículo 11 d. El coste del Carnet Cultural se establecerá anualmente, fijando su precio de expedición inicial de 5,00 €. Este precio podrá modificarse si así interesa durante el último trimestre del año, teniendo consecuencias en el año posterior, nunca sobre el año en curso.

Artículo 11 e. El poseedor del Carnet Cultural será beneficiado de descuentos económicos en las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Gines en el espacio “Casa de la Cultura”, siempre que medie aportación compartida con otra entidad. Se establecerán unos descuentos que podrán llegar al 80% del precio de la localidad y que nunca serán menores al 20% del precio de la misma.

Artículo 11 f. En obras organizadas por entidades distintas al Ayuntamiento de Gines, el Carnet Cultural carecerá de efectos, salvo aquellas actividades en las que así se haya acordado, dándose información pertinente de las singularidades de cada actividad.

Artículo 11 h. Se establecen casos para la obtención del Carnet Cultural de forma gratuita:

1. Se dispensará el Carnet Cultural de forma gratuita a aquellos interesados que se encuentren en situación de parado de larga duración.
2. A aquellas personas que, a petición de la Delegación de Servicios Sociales, no tengan recursos económicos para destinar a tal fin.
3. Participantes de programas educativos en actividades de carácter cultural que cuenten entre sus objetivos con el fomento/acercamiento a actividades culturales y que cuenten con la aprobación de la Delegación de Cultura de Gines para expedir dichos carnets.

CAPÍTULO VII. NORMAS DE GESTIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE

Artículo 12.

El pago del precio público se exigirá en régimen de autoliquidación y se hará efectivo en metálico y/o otros medios que facilite la organización como transferencia bancaria o pago vía TPV.

La venta anticipada a través de plataformas de ticketing se realizará mediante pago por tarjeta bancaria, y podrá ver incrementado el precio de la entrada en función de los gastos correspondientes de tramitación establecidos en cada caso por las correspondientes plataformas, o, cuando corresponda, de las comisiones bancarias generadas.

Artículo 13.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cód. Validación: S7LRQ2KL96NSDKKZH2QM46C5
Verificación: <https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5





CAPÍTULO XVIII. DEVENGO

Artículo 14.

La obligación de pagar el precio público nace desde la solicitud de las correspondientes entradas a los recintos donde se realicen dichas actividades.

CAPÍTULO IX. MODIFICACIÓN

Artículo 15.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

CAPÍTULO XI. LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 17.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Lo que se publica para general conocimiento.”

En Gines, a la fecha de la firma
EL ALCALDE

Fdo.: D. Romualdo Garrido Sánchez.

Cód. Validación: S7LRQ2KL96NSDKKZH2QM46C5
Verificación: <https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

